

881309

22

2Ej.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO,  
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

(NOMBRE DE LA TESIS)

LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES UNA REALIDAD  
ANTE LA LEY.

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

FRANCISCO MAYEN SANCHEZ.

DIRECTOR DE LA TESIS

Juan Fernando Martínez de la Vega

REVISOR DE LA TESIS

Juan Arturo Galarza

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON EL RESPETO QUE SE MEREcen  
MIS SEÑORES PADRES  
FRANCISCO MAYEN SORIANO  
ELIA SANCHEZ DE MAYEN

LES DEDICO LA PRESENTE TESIS, PORQUE  
GRACIAS A SU GRAN APOYO, COMPRENSION  
Y EJEMPLO LOGRE OBTENER LA PROFESION  
DE LO QUE HOY EN DIA SOY.

A MIS HIJAS CARMELITA Y ARIANITA  
POR PERMITIRME ROBARLES MUCHO DEL  
TIEMPO EN EL QUE MERECIA ESTAR CON  
ELLAS.

**A MI ESPOSA CARMEN, A MIS  
HERMANOS SILVIA Y DANIEL  
GRACIAS POR SU AYUDA INFINITA**

LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, UNA REALIDAD ANTE  
LA LEY.

<u>INDICE A CAPITULAR</u>	PAG.
INTRODUCCION. ....	3-4
<u>CAPITULO PRIMERO: REFERENCIAS HISTORICAS.....</u>	5
I.1.- BREVES REFERENCIAS EN EL DERECHO EXTRANJERO Y MEXICANO DE LAS SOCIEDADES.....	5-7
I.1.1 EPOCA ANTIGUA.....	8-9
I.1.2 EPOCA ROMANA.....	10-11
I.1.3 EPOCA MEDIEVAL.....	12-16
I.1.4 INFLUENCIA INTERNA.....	17-19
I.1.5 EVOLUCION EN MEXICO.....	20-25
I.2.- ANTECEDENTES DE LA ESCISION EN EL DERECHO MEXICANO.....	26
I.3. ANALISIS INTRODUCTORIO DE LA ESCISION EN EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO.....	27-31
<u>CAPITULO SEGUNDO: CONCEPTO Y FORMA DE ESCISION.</u>	31
II.1 CONCEPTO DE ESCISION.....	31-35
II.2 FORMAS DE ESCISION.....	36-37
II.2.1 ESCISION PURA.....	38-39
II.2.2 FUSION ESCISION.....	40
II.2.3 ESCISION PARCIAL.....	41-42
II.3. ANALISIS JURIDICO DE LAS FORMAS PRESENTES DE ESCISION.....	43-44

CAPITULO TERCERO: PROCESO, ESTUDIO COMPARATIVO Y EFECTOS DE LA ESCISION. 45

III.1 PROCESO..... 45-53

III.2 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON LAS SOCIEDADES ANONIMAS AL LLEVAR - ACABO EL PROCESO DE ESCISION..... 54-55

III.3 EFECTOS DE LAS SOCIEDADES EXSINDIDAS ..... 56-60

CAPITULO CUARTO: FUENTES DE NATURALEZA JURIDICA Y DIVERSOS ASPECTOS PRACTICOS DE LA ESCISION.

IV.- NATURALEZA JURIDICA DE LA ESCISION..... 61

IV.1 FUENTE DE LA NATURALEZA JURIDICA ..... 61-64

IV.2 ASPECTOS PRACTICOS DE LA ESCISION EN EL DERECHO MEXICANO..... 65-70

IV.3 APENDICE..... 71-84

CONCLUSIONES..... 85-89

BIBLIOGRAFIA..... 90-94

TEMAS DE TESIS.

LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES UNA REALIDAD  
ANTE LA LEY.



## INTRODUCCION.

Al concluir mi ciclo profesional y proponer el trabajo que habria de desarrollar como Tesis para la obtención de mi grado de Licenciatura, decidí optar por un tema que había llamado mi atención, en virtud de que en la actualidad dentro de las Sociedades Mercantiles, expresamente en la Ley General de Sociedades Mercantiles, al no existir una adecuada reglamentación jurídica, salvo por lo que nos enuncia el Artículo 228 Bis., del mismo ordenamiento y gracias a que fué reforma del año próximo pasado, tan sólo encontramos algunas breves referencias y que solamente se mencionaban tal y como lo concentro en mi análisis introductorio.

De esta manera mi proposición es por lo tanto el poder conocer desde el punto de vista jurídico las Sociedades de carácter Mercantil, cuando llegado el momento en que se encuentran absorvidas o bien en su momento dado ponderantes en el sistema económico, tratan de cambiar su giro en razón de que ese es el satisfactor más importante al cumplirse los objetivos y metas trazadas por los principales accionistas y/o socios de la pequeña, mediana y gran empresa.

Desde tiempos remotos el hombre al momento de sedentarse obtuvo un mayor beneficio en virtud que al verse obligado

a buscar la forma posible de relacionarse con sus congénères -- fue como pudo resolver sus problemas que le aquejaban tanto -- económicos, sociales y políticos, por lo que optaron por regular ciertos ordenamientos que les permitieren interrelacionarse y a la vez optar por argumentar en voz de su defensa reglamentar los diferentes tipos de sociedades existentes.

Una vez creadas en toda su extensión de la palabras Sociedades, mismas que se les dió el carácter de personas morales, el problema subsiguiente, fué que el solamente una -- sociedad, las cuales de una u otra forma, por su modo operante de producción sistemas, técnicas, económicas, políticas, etc., deberían de estar restringidas a un ordenamiento jurídico que les hiciera posible para la transformación de sus cambios al -- nuevo problema al que se enfrentaban y es así como nace, dentro del derecho la figura jurídica de la Escisión.

Por lo tanto el objetivo que se persigue en el presente tema que sustento es el estudio comparado en forma sistemática el de poder penetrar al terreno en que se enfrentan -- las Sociedades Mercantiles, al llevar acabo la Escisión como -- la determinación de un concepto apropiado, conocer sus formas presentes, su proceso, efectos así como su fuente de naturaleza jurídica como tal, permitiendome señalar que todo lo anteriormente enunciado se llevara en forma cronológica no dejando de analizar en forma concreta y en cada momento cada paso para tener bien definida la figura en cuestión.

**CAPITULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTORICAS.**

## CAPITULO PRIMERO

I. REFERENCIAS HISTORICAS.

## I.1. BREVES REFERENCIAS EN EL DERECHO EXTRANJERO Y MEXICANO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Al iniciar este trabajo de investigación, el primer -- problema que se presenta es el conocer las causas que motivarón al ser humano a crear la figura jurídica de la Escisión-- de las Sociedades Mercantiles.

El hombre al trabajar solo producía únicamente lo necesario para satisfacer sus necesidades más apremiantes tales -- como la alimentación y su vestido, al evolucionar se da cuenta que sus habilidades son limitadas y por lo tanto restringen su progreso, es por este motivo que decide unir sus esfuerzos y habilidades con los otros hombres, con el fin de mejorar su situación hasta entonces precaria, es decir dividir su trabajo con el de otros hombres con el fin de ampliar su campo de acción.

"La industria fué artesanal hasta la mitad del siglo-- XVIII; pero cuando se introdujo la maquinaria cambiarón los -- métodos de producción y apareció una fábrica en la que un --- gran número de obreros se agrupa". (1)

(1) Girón Tena, José, LAS GRANDES EMPRESAS, PUBLICACION DE LA FACULTAD DE DERECHO, UNAM, México, 1965, pág. 29.

Fué muy grande el impulso que adquirió la industria con la introducción de la maquinaria; pero no solamente esto -- también el comercio la experimento, ya que este desarrollo influyó en el perfeccionamiento de los transportes que tendieron a obtener mayor rapidez y capacidad.

Gracias al capitalismo se desarrollo la economía -- mundial la gran expansión del comercio internacional la prosperidad de las industrias y la preponderancia de las fuerzas financieras cada vez mayores, que es lo que caracteriza esencialmente al capitalismo.

Se puede apreciar una gran tendencia a la sustitución de los empresarios individuales por los colectivos en todos los campos de la Economía. Por eso podemos decir, que el papel que desempeña la empresa mercantil que tiene un titular social es cada vez más importante. La industria de nuestra época requiere de una basta concentración, por eso que en todos los estados contemporáneos, lo mismo los capitalistas de iniciativa privada que los de régimen económico con tendencia más o menos marcadas en franca oposición a los principales -- capitalistas, la existencia de las Sociedades Mercantiles es -- un hecho esencial para la marcha económica de la colectividad. Las Sociedades Mercantiles constituyen en el mundo capitalista elementos de su economía, atraen los capitales y fomentan --

ahorro, sin ellos no podrían vivir el Estado moderno organizado racionalmente. Los motivos de este fenómeno se encuentran por un lado, en la concentración industrial y comercial características de la economía de nuestra época y por otro la tendencia a la limitación de la responsabilidad.

### I.1.1.- EPOCA ANTIGUA.

El comercio como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aun en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio, o más bien a algunas de las relaciones e instituciones que -- aquella actividad de origen.

Los pueblos antiguos practicarón el comercio, no sólo en sus relaciones internas sino de pueblo a pueblo. Cuenta Herodoto cómo los pueblos norafricanos, enemigos, establecían treguas para comercio, y como no tenían contactos directos, sino que -- las oferentes de una mercancía la colocaban en la playa y se retiraban; venían presuntos compradoras y ponían al lado lo que -- ofrecían en cambio, y se retiraban también, y si los oferentes-estimaban justa la contraoferta, recogían la mercancía y se retiraban para que los del otro lado bando recogieran la que se les dejaba en cambio.

El Código babilónico de Hamurabi, que data de veinte siglos antes de Cristo, reglamentó diversas instituciones mercantiles, como el préstamo a interés, el contrato de sociedad, el depósito de mercancías y el contrato de comisión.

Los fenicios fueron famosos como grandes navegantes y mercaderes, y aunque de ellos no han perdurado leyes escritas sí --

podemos citar las famosas leyes rodias sobre las averías marítimas que son seguramente de influencia fenicia, ya que este -- pueblo colonizó a la isla de Rodas. La parte fundamental de la legislación sobre averías fue recogida por el Digesto Romano bajo el nombre de Lex Rodia de Jactu.

Los egipcios y los griegos realizaban un intenso comercio interno e internacional, y había entre ellos comerciantes especializados en la banca, como eran las trapecistas. Los griegos inventaron el préstamo a la gruesa, llamada nauticum - foenus, que fue utilizado por los romanos, y que consistía en que el prestamista otorgaba crédito a un naviero exportador, - y si el viaje concluía en feliz arribo, el prestamista recibía un interés elevado; pero si el viaje fracasaba, no tenía el -- mutuante derecho a cobrar el importe del mutuo.

Los hindúes, en su Código de Manú, que data de dos - siglos antes de Cristo, destacan la profesión del comerciante como honrosa y reglamentan algunas instituciones comerciales, como las compraventas de mercancías provenientes de ultramar, las que se consideraban válidas aunque la cosa vendida no - - hubiere sido propiedad del vendedor.



### I.1.2.- EPOCA ROMANA.

Las primeras disposiciones del derecho comercial romano eran internacionales, pertenecían al *jus gentium*, porque el ejercicio no se consideraba actividad exclusiva de los ciudadanos sino que era permitida a los extranjeros que venían a Roma o estaban domiciliados en ella. No había un cuerpo separado de leyes comerciales, sino que aún las procedentes de ordenamiento exclusivamente mercantiles, como la citada Ley Rodia de la Hechazón, formaron parte del *corpus juris generalis*. Se pueden señalar, en el ordenamiento, tres clases de instituciones comerciales.

I.- Las que no se limitan a una profesión determinada, como la *actio institoria*, que, contrariamente al derecho civil general, que desconocía la representación, permitía a los terceros que habían realizado un negocio comercial con un esclavo a un hijo de familia, exigir, el pago directamente del *paterfamilias*.

II.- Las instituciones especiales del comercio marítimo formaban el segundo grupo. Entre ellas, podemos señalar las importadas de los pueblos orientales, como la ya citada *Lex Rodia de Jactus*, o sea la Ley de la Hechazón.

III.- El tercer grupo la formaban las instituciones - del derecho bancario romano. El ejercicio de la banca por -- ser un oficio viril y que era desempeñado por los argentari a cambistas, y por los numulari a banqueros propiamente dicho. Su actividad, según un texto de Ulpiano, estaba sometida al - control estatal, bajo la autoridad del praefectus urbi. Entre las instituciones típicas del derecho bancario romano podemos señalar la receptum argantiorum, por medio de la cual el banquero se obligaba, frente a un tercero, a pagar la deuda de - su cliente, y la institución del Libercepti et depensi, o -- sea nada menos que el invento de la contabilidad mercantil,- que la vida comercial debe a los banqueros romanos.

### 1.1.3.- EPOCA MEDIEVAL.

Con las invasiones de los pueblos bárbaros cae el Imperio Romano de Occidente y pierde vigencia el *corpusjuris* -- romano. Cada pueblo, cada comunidad, van elaborando sus costumbres propias, y los primeros que elaboran las suyas, fueron los mercaderes marítimos quienes crearon sus propios tribunales, que se llamaron consulados, porque los jueces se llamaban cónsules, como los antiguos magistrados romanos.

Los primeros documentos son recopilaciones de costumbres y de sentencias hechas por juristas, jueces y comerciantes.

Tales compilaciones recibieron en Italia el nombre de estatutos y entre ellos cabe mencionar los Ordinarios el consuetudo maris, de 1063, de la ciudad de Trani.

Tablas amalfitanas, del SIGLO IX, los *Curiae maris* de pisa, etc.

Casi todas las ciudades Italianas (BOLONIA, FLORENCIA, MILAN, VENEZIA, GENOVA, SIENA, ETC.), tuvieron sus propios estatutos, y de igual manera, casi todas las ciudades de la cuenca del mediterráneo y de los mares del norte y -- báltico. Así, tuvieron renombrados estatutos MARSELLA, BARCELONA, HAMBURGO Y LUBECK, entre otras ciudades marítimas, -

en el siglo XII surge el contrato de comenda, del cual deriva, en general, la institución de las sociedades, por medio del - cual se le permitía la participación a un capitalista (comendador) en la especulación de un negociante (tractor) encomendándole mercancías para la venta o dinero para la compra.

Las compilaciones de usos y leyes francesas culminan en las famosas Ordenanzas de Colbert u Ordenanza de Luis XIV (1673 y 1681), que fueron códigos bastante completos sobre el Comercio Terrestre y el Comercio Marítimo.

Las famosas Leyes de Perdida del Rey Alfonso el Sabio, del siglo XIII, establecieron la protección real para los comerciantes y contienen el primer antecedente legislativo del convenio de la quiebra.

Las corporaciones.- A partir del siglo XII, se organizaron las corporaciones de gentes que se dedicaban a una actividad: forjadores, alfareros, etc., y los comerciantes organizaron también sus comunidades, que tomaron el nombre de Universidades de Mercaderes. Como estas corporaciones adquirieron gran poder, organizaron sus propios tribunales y se dieron - - propias leyes. Y como tenían capacidad económica e inquietudes culturales, pagaron maestros que les enseñaran las ciencias y las artes; convirtieron sus corporaciones en organismos de cultura, y de ellas proviene el nombre de Universidad.

La iglesia católica. Las cruzadas.- Hay una extraña - influencia recíproca entre el comercio y la iglesia católica, - a través de la historia. Llama la atención, por ejemplo, el - hecho de que la idea de la personalidad jurídica, inventada -- en la vida comercial, haya influido en la historia de la ige- sia al ser adoptada la institución, en tiempos del Papa Inocen- cio IV, para concebir a la iglesia no sólo una persona distin- ta de los fieles que le integran.

En el siglo VII, la iglesia prohibió el prestamo con interés, por considerarlo contrario a la moral cristina. Es- ta prohibición trajo como consecuencia que los no católicos, principales los judíos, se dedicasen al ejercicio del comer- cio bancario.

El gran movimiento místico de las Cruzadas fue con- vertido por los comerciantes venecianos en una gigantesca em- presa mercantil, que dió a Venecia singular esplendor.

Las ferias.- Las grandes distancias, la lentitud de los medios de transporte y la inseguridad en los caminos, -- dieron nacimiento a la institución de las ferias, que a par- tir del siglo XII tuvieron gran desarrollo en Europa, y que aportaron perdurables instituciones al derecho mercantil. - Fuerón famosas en Francia las ferias de la Champaña, en Ita- lia, las de Nápoles y Florencia, en Rusia las de Ninji-Nogvo-

rov y en España las de Medina del Campo. Las ferias fuerón - estructurando un derecho mercantil uniforme para todos los -- países, que se conoció con el nombre de sus nundinarum, y que se caracterizó "por dos elementos que se encuetran en la base del derecho mercantil moderno: por una parte la rápidez en -- las operaciones, y por la otra, el gran impulso y desarrollo del crédito".

Si no nacida en las ferias, la letra de cambio debe a ellas su singular desarrollo, y en la feria de medina del-campo jueces aplicaban un sumarísmo procedimiento contra los banqueros insolventes, que dio origen a la aceptación jurídica de las palabras quiebra y bancarrota iban a las ferias" - "con su mesa y silla y banco" y cuando se veían imposibilita dos para pagar, los jueces ordenaban que, de manera infamante se quebrara publicamente la silla sobre la mesa del ban-- quero, y de esta costumbre surgieron las expresiones de quie bra y de bancarrota.

La sociedad en nombre colectivo es el más antiguo tipo de sociedad mercantil. Nace en la Edad Media, entre - los herederos de los comerciantes, que continuaban explotando el comercio del de cujus, vivió en la práctica comercial, y la primera ley que el reglamentó fue la Ordenanza francesa de 1673, que la llamó sociedad general. Las Ordenanzas de --

Bilboa la llamarón compañía de comercio y designaron a los socios como compañeros, lo que da idea de sociedad familiar, ya que la palabra compañía de cum y penis, o sea que eran compañeros quienes comían el mismo pan.

Aún nuestra ley la designa, por inercia, como compañía. El antiguo derecho no conoció las sociedades anónimas.

La primera institución que contuvo los elementos básicos de este tipo de sociedad fue organizada en Génova en - 1407.

La República genovesa, al no poder pagar los intereses de un préstamo que le había sido hecho por la corporación mercantil que llevaba el nombre de casa de San Jorge, otorgó a ésta el derecho de cobrar algunos impuestos importantes, - para aplicar su importe al pago del crédito. Los elementos - de la corporación constituyeron, entonces, el Banco de San - Jorge, que tenía por principal finalidad el cobro de los impuestos para realizar el reparto proporcional entre los derechohabientes, La representación de éstos se consignó en acciones del Banco, que tuvieron amplio mercado y eran de fácil - circulación.

Al Banco de San Jorge siguió el banco de San Ambrocio, de Milán, que se convirtió en sociedad por acciones en - 1458.

#### I.1.4. INFLUENCIA EXTERNA.

En los grandes descubrimientos geográficos, España adquiere singular preponderancia en el comercio y, consecuentemente, en la legislación y en la doctrina mercantilista.

Diversos fueros, edictos, bandos y ordenanzas se ocuparon en España de problemas mercantiles; pero entre ellos resaltan las Ordenanzas de Burgos (1495), las de Sevilla (1554) y las de Bilbao (1737). Principalmente debemos considerar estas últimas, fueron un completo Código de Comercio, que rigió en la Nueva España y aun en el México independiente.

La evolución legislativa del derecho continental europeo culmina con el Código de Comercio de Napoleón, que seguramente por el luminoso prestigio de la Revolución Francesa, tuvo profunda influencia en la legislación mercantil de los países de Europa, principalmente en España e Italia - de donde se proyectó esa influencia a las legislaciones latinoamericanas, y muy, notoriamente a nuestro Código aún parcialmente vigente.

Con la promulgación del Código de Comercio francés de 1807 (de Napoleón), se inicia la época llamada de la codificación del Derecho Mercantil.



Este Código francés cambia radicalmente el sistema - del Derecho Mercantil ya que, inspirado en los principios del liberalismo, le concibe no como un Derecho de una clase determinada de los comerciantes, sino como un Derecho regulador de una categoría especial de actos: los de comercio. Estos es, - ese ordenamiento pretende dar al Derecho mercantil una base - objetiva, que deriva de la naturaleza comercial intrínseca - de los actos a los que se aplica.

A imagen y semejanza del Código francés, los demás Estados europeos promulgaron sus respectivos Códigos de comercio, también con base objetiva.

En Francia continúa en vigor el Código de comercio de 1807 con diversas reformas y leyes complementarias. Desde 1947 existe una Comisión encargada de redactar un nuevo Código, en la que se ha manifestado una marcada tendencia a la - unificación con el Derecho Civil. Debe hacerse referencia - especial a la nueva Ley sobre Sociedades Mercantiles, de 24 de julio de 1966, en vigor a partir del 1.º de febrero de - 1967.

En España, el Código de 1829, obra de Pedro Sains de Andino fue sustituido por el 1885 en vigor, complementado éste por diversas leyes, entre las Sociedades Anónimas -

(1951) y de responsabilidad limitada (1953).

En Italia, el Código albertino de 1829 fue sustituido por el de 1865, y éste por el de 1882, derogado por el Código Civil de 1942.

En Alemania, al Código de comercio de 1861 sigue el de 1900, que vuelve en cierta forma el sistema subjetivo, para configurar nuevamente al Derecho mercantil tomando como base al comerciante. Es importante la ley de sociedades por acciones de 1937.

Por último, merece el Código de las obligaciones -- suizo (1881, 1911), que regula conjuntamente las materias civil y mercantil.

El nombre Sociedad de Responsabilidad Limitada fue usada por primera vez por una Ley francesa de 1863. En Alemania fue reglamentada por primera vez en el año de 1882.

La sociedad en comendita por acciones es una creación técnica del derecho francés. Fue un ingenioso instrumento, que combinaba los aspectos personalistas con las capitalistas en la organización de un tipo complejo o mixto de sociedad, y se eludían los requisitos restrictivos que el derecho imponía a la constitución y operación de las sociedades anónimas.

### 1.1.5.- EVOLUCION EN MEXICO.

En los antiguos imperios mexicanos el comercio especial consideración y los comerciantes ocupaban lugar honroso en la organización social. Hay en el arte maya múltiple referencias al comerciante y su manera de vivir, por ejemplo, en el conocido vaso en que un señor comerciante es conducido en andas.- Ek Chuah era, entre los mayas, dios protector de los mercaderes.

El auge del comercio, el gran desarrollo del cambio y del crédito, originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, que el Derecho común era incapáz en las condiciones por las nuevas situaciones y necesidades del comercio.

Los tianguis son una Institución del comercio indígenas que llega hasta nuestros días. En el famoso tianguis de Tlatelolco, aproximadamente cincuenta mil personas, celebraban transacciones comerciales, y los jueces, en rapidísimas procesos, dirimían las cuestiones que allí se suscitaban.

Los comerciantes, llamados potchecas, tenían singular importancia no sólo económica, sino política, en la organización de los aztecas y, como los comerciantes griegos y romanos, tenían en su mitología un lugar para su dios: Yucatecutli.

"Este dios - llamado Yiacatecutli hay consejura que comenzó los tratos y mercaderías entre esta gente, y así mercaderes le tomarón por dios y lo honraban de diversas maneras".

Estos mercaderes - discurren por toda la tierra tratando, comprando en un parte y vendiendo en otra lo que habían comprando; estos mercaderes discurren por todas las poblaciones que están ribera de mar, y la tierra adentro; no dejan -- casa que no escudriñan y pasean, en unas partes comprando y - en otras vendiendo. Son estas mercaderes sufridos de muchos trabajos, y usados para entrar en todas las tierras aunque - sean las tierras de enemigos y muy astutos para tratar con - extraños así aprendiendo sus lenguajes como tratando con - - ellos con benevolencia, para traerlos a su familiaridad.

Tenían una especie de corporación, con un jefe que era un funcionario muy respetado, y tenían sus tribunales -- especiales, que dirimían litigios entre comerciantes.

Con la conquista se implantó en la Nueva España, - naturalmente, el orden jurídico español, y como el desarrollo del comercio adquiriese importancia singular, los mercaderes de la ciudad de México establecieron su Universidad, - por los años de 1581, y dicha Corporación fue autorizado por Felipe II por Cédulas Reales de 1592 y 1594.

La Universidad de Mercaderes se titulaba también --  
Consulado de México, por su calidad de Tribunal del Comercio.

Rigieron inicialmente las Ordenanzas de Burgos y Sevilla; pero la corporación mexicana promulgó las suyas propias, que con el título de Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de Nueva España, fueron aprobadas por --  
Felipe II en 1606.

En la recopilación de indias, sancionada por Carlos II en 1680, se ordenó que se aplicaran subsidiariamente el --  
Consulado de México las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla; --  
pero después de la publicación de las de Bilbao, que fuerón --  
más completas y superiores a aquéllas, éstas últimas fuerón --  
de general aplicación.

El Consulado de México tenía funciones múltiples administrativamente, proveía a la protección y al fomento de la actividad comercial, construyó obras de pública utilidad, como carreteras y canales y sostuvo un regimiento; dentro de su función jurisdiccional, era el tribunal que dirimía las contiendas entre mercaderes; y legislativamente, formuló como --  
hemos anotado, sus propias Ordenanzas.

La jurisdicción del Consulado de México se extendía a Nueva Galicia, La Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soco--

musco, se sostenía el Consulado, que tenía presupuesto propio, con el "Impuesto llamado avería, que gravaba todas las mercancías introducidas a la Nueva España".

Las Ordenanzas de Bilbao fueron nuestro Código de Comercio durante las últimas décadas de la Colonia, y continuaron vigentes después de la consumación de la independencia, hasta 1854, en que se promulgó el primer Código de Comercio del México independiente, conocido como Código de Laredo, por don Teodosio Laredo, Ministro de último gobierno de Antonio López de Santa Ana, y a quien se atribuye la paternidad del Código. Tal cuerpo de leyes estaba, a tono con los adelantos de su época; pero caído el gobierno de Santa Ana terminó su vigencia efímera, ya que fué derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, - que restauró las Ordenanzas de Bilbao y suprimió los tribunales de comercio cuya jurisdicción se atribuyó a los tribunales comunes.

Nuevas Constituciones de 1824 y de 1857, copiando el sistema norteamericano, atribuyeron a los Congresos de los Estados la facultad legislativa en materia de comercio; pero los Estados fueron parcos en legislar sobre esta materia, ya que sólo conocemos el caso de Tabasco, que copió el Código de 1854, y el caso de Puebla, que declaró vigente el mismo Códig

go, sin promulgarlo como ley de Estado, y sólo en lo que no fuera contrario a la Constitución Federal.

Por reforma constitucional de 15 de diciembre de 1883 la materia mercantil quedó federalizada, y el Ejecutivo Federal autorizado por el Congreso de la Unión, promulgó el segundo Código de Comercio del México independiente, 20 de abril de 1884.

También este Código tubo corta vida, pues fue substituido por el 1889, vigente desde 1890.

Los modelos de nuestro Código fuerón el español de 1885 y el Italiano de 1882, y a través de ellos, recibió una influencia muy marcada del Código Napoleónico, por lo que la doctrina francesa ha tenido una singular relevancia en su interpretación.

Es indudable que el Código de 1889 fué una buena ley, que ha logrado perdurar parcialmente a pesar de lo formalista y poco ágil de nuestra jurisprudencia. Más es indudable también que desde hace varias décadas ha venido acen--tuando su absoletismo, y se hace sentir la necesidad de una--legislación moderna acorde con las circunstancias imperantes en la vida comecial.

El proyecto de 1929 hacía girar el derecho mercantil al derredor de la cosa de comercio, bajo la influencia de Lorenzo Benito. Quizás por demasiado simple, el proyecto no fué promulgado, y le sucedieron otros hasta llegar al de 1966, que también ha dormido en los archivos burocráticos.

Mientras tanto, ha sido necesario mutilar el Código y dispersar la legislación mercantil, que en la actualidad se encuentra formada por un grupo de leyes.



## I.2. ANTECEDENTES DE LA ESCISION EN EL DERECHO MEXICANO.

La Escisión como figura central del tema que sustento, no ha recibido por la Doctrina Mexicana, un tratamiento adecuado ó sobresaliente, existen breves referencias en mi -- Análisis Introdutorio, y como lo que nos pronuncia el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para lo cual unicamente me permito citar en esta investigación un par de casos en que realmente se ha dado la -- Escisión de una Sociedad pero que quizás solamente sea una -- pequeña parte otorgada es decir en forma generalizada.

I.-El de Crédito Minero Mercantil, S.A., en escritura 171800 de 30 de Noviembre de 1978 ante el Notario Público No. 87 del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas, acuerdo por unanimidad de votos la Escisión en dos entidades económicas y jurídicas a las cuales se convino en dotar de régimen normativo independiente, para lo que se resolvió que dichas entidades adoptaren la forma de Sociedad Económica con las denominaciones Cremi corporación, S. A., y Albacor, S. A., la Escisión se condicionó a la opinión favorable del fisco.

2.- Hay otra que por causas ajenas no se tuvo acceso a su documentación tan solo se llego a saber que fué de un grupo de sociedades de Monterrey, en la cual no hubo problema para que la Escisión se llevará a la práctica en sentido afirmativo.

Concluyendo en este apartado por lo que se pudo - - apreciar vemos solamente con el paso del tiempo hara que la - figura que pretendo estudiar y dar a conocer adquiera con la práctica constante a futuro la importancia necesaria para su estudio y comprensión del mismo.

I.3 .- ANALISIS INTRODUCTORIO DE LA ESCISION EN EL  
DERECHO MERCANTIL MEXICANO.

Figura jurídica que hasta el 11 de junio de 1992 fué -  
publicado en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el -  
Artículo 228-Bis, ya que con anterioridad únicamente fué - -  
comentado por algunos tratadistas y consultores tal y como se  
menciona en la siguiente nota de pie de pagina: (2)

(2) MANTILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho Mercantil 2ª, Ed.-  
Porrúa México, 1965, pág. 453 Menciona el fenómeno de la Esci-  
sión, lo define pero no lo examina, ABASCAL ZAMORA, JOSE MA--  
RIA, en su tesis Profesional, Fusión de las Sociedades Mercan-  
tiles en el Derecho Mexicano, pág. 14, UNAM, Méx. 1960, tam--  
bién hace mención de la figura pero sin analizar. BARRERA GRAF  
JORGE, hace un pequeño comentario sobre el tema del Direccio-  
nario Jurídico Mexicano, Vol. IV, pág. 85 - 87, Editado por -  
el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ed. Po-  
rrúa, En la Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela  
Libre de Derecho, año 10, núm. 10 pág. 355-371, 1986, y VILLA  
LON ESQUERO, FRANCISCO JAVIER, LA Escisión la Realidad ante -  
la ley, en las Sociedades Anónimas en cuadernos del Instituto  
de Investigación Jurídicas de la UNAM, año 1, núm. 3 págs. ---  
1139-1176, Septiembre-diciembre de 1986, México.

Debido a las ya no tan recientes reformas en la legislación fiscal publicada en el Diario Oficial del 26 de Diciembre de 1990 ya se pudo introducir en un cuerpo jurídico la figura, materia del presente estudio.

Con lo anterior a pesar de estar contemplada la Escisión en el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para poderla contemplar mucho más específicamente dentro del mismo ordenamiento jurídico, el propósito de llevarla a la práctica, de acuerdo con las necesidades de la realidad económica que presenta nuestro país, en virtud que la Ley al no ser tan explícita, siento que debe de ampliar su contenido y dispersarla en otros artículos para que esté debidamente optimizada para que no queden dudas al respecto, es decir tengan un panorama más completa de la función conceptual que trata de enunciarlos.

Para ello la Escisión casi y por lo regular se presenta, después de la figura conocida por nosotros llamada fusión, para lo cual me permito citar tres conceptos de relevantes expertos traductores mercantiles.

"La reunión de dos ó más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen pero éste absorbe el patrimonio de todos y

cada uno de los demás; en ambos casos el ente está formado -- por los mismos socios que constituían los entes anteriores y aquellos reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían" (3)

"Un caso especial de la disolución de las sociedades lo constituye la fusión, mediante la cual sociedad se extingue -- por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad pre existente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan".(4)

"La reunión de dos o más entes sociales en un solo, en una compenetración recíproca tan intensa que, por lo menos - una de ellas debe disolverse, transmitiendo a título universal, su patrimonio de la sociedad que subsiste o resulta de la fusión, la que constituye con los socios de todas las sociedades participantes". (5)

(3) VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, FUSION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. Porrúa, México, 1950, pág. 88-89.

(4) MANTILLA MOLINA, ROBERTO, OP, CIT. Pág. 452

(5) ABASCAL ZAMORA, JOSE MARIA, OP CIT. Pág. 12

Como podemos observar, todas estas definiciones difieren en su redacción, básicamente su contenido es el mismo, pues en todas ellas encontramos que mencionan varios sujetos jurídicos (sociedades), que se reúnen en uno solo existente con anterioridad o que se crea en virtud de su unión.

Pues las empresas fusionadas, han creado con la Fusión una empresa más fuerte económicamente hablando, lo que trae consigo que sus costos se eleven considerablemente al igual que sus impuestos, problemas que son fácilmente abatibles con la disgregación mencionada, ya que estas pequeñas sociedades al llevar acabo la Escisión, adquieren su personalidad y patrimonio propio distintos del de la sociedad de la que se separan y de la cual son filiales o subsidiarias.

Así para poder concluir con este apartado, no pretendo agotar el presente tema de exposición, ni mis comentarios sean la última palabra, ni dar soluciones en forma definitiva a los problemas que se apuntaran, y reiterando, es una revisión generalizada para poder penetrar al campo de las Sociedades Mercantiles cuando llevan el proceso de Escisión, obtener un concepto apropiado, sus formas presentes, su reglamentación jurídica, así como su fuente de naturaleza jurídica como tal.

CAPITULO SEGUNDO.

CONCEPTO Y FORMA DE ESCISION.

## CAPITULO SEGUNDO

II.- CONCEPTO Y FORMAS DE ESCISION.

## II.1.- CONCEPTO DE ESCISION.

Con el fin de continuar con el desarrollo del presente tema, es necesario establecer y analizar el concepto de Escisión.

Por lo cual me permito citar:

El Diccionario define el concepto como: "Rompimiento, - Desavenencia y dice que Escindir es cortar, dividir, separar"  
(6)

De lo cual podemos deducir que la Escisión es la separación o división de un ente de una entidad autónoma en dos o más nuevas entidades, también autónomas.

Así encontramos que en materia de Sociedades, la Escisión es la división de una sociedad, que puede desaparecer o no, en dos o más Sociedades nuevas que adquieren personalidad jurídica y patrimonios propios.

(6) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.  
Tomo I, 20a. Edición, Madrid 1984.



Otro concepto pero a Contrario Sensu y mencionando otra figura muy conocida, la fusión, entenderemos que la Escisión es lo contrario, en efecto, "Con motivo de una fusión de dos ó más Sociedades se reúnen en una sola, preexistente o nueva denominadas fusionante, desapareciendo la ó las otras denominadas fusionadas y virtud que lo realmente sucede con motivo de una Escisión, ya que la Escisión de una o varias sociedades nuevas nacieran como resultado lógico de esa división de una sociedad ya existente". (7).

Otro concepto este mismo punto nos lo da SIMONETTO, -- cuando dice que; "Al haberse reconocido La Fusión en el sistema legal, la Escisión que en el fondo es como se ha dicho, -- una Fusión por el necesario contacto lógico y continuidad lógica entre contrarios, ya que la una constituye la imagen especial de la otra".

Y lo que la Ley General de Sociedades Mercantiles --- enuncia en su Artículo 228-Bis y que a la letra dice, en su primer párrafo.

(7) IBIDEM.

(8) SIMONETTO, COMENTARIO DEL CODICE CIVIL A CURA DI SOCIAL-LOJA E.G. BRANCA, DELLA SOCIETA TRASFORMAZIONE EFUCIONE SOCIETA. BOLOGNA, ROMA, 1971.

"Se da la Escisión cuando una sociedad denominada - escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes que -- son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas. O bien cuando la escidente sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.(9)

Con lo anterior me permití esbozar un concepto generalizado de lo que es la Escisión, es decir concepto referido a lo gramatical y a la forma. Analizando dichos preceptos tratare de que dicho fenómeno se encuadre dentro de la -- realidad económica.

Como sabemos la vida económica de un país y en especial el nuestro hace que las sociedades adopten extrategias por que de no ser así irían a la quiebra, por lo que la constante evolución de dichas Instituciones Mercantiles están en un verdadero ascenso y por lo tanto el Derecho Mercantil es - costumbrista, es reactivo más no productivo, pues menciona en sus reglamentaciones que el uso, la costumbre, la práctica han

(9) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEYES Y CODIGOS DE MEXICO EDITORIAL, MEXICO 1992, 57ª. EDICION.

convirtiendo en hecho común la vida del comercio, aunada a que nuestro Código de Comercio principal fuente reglamentaria y -- que más adelante se denotará en la presente exposición, no -- ha sufrido verdaderos cambios trascendentales.

Como ya se mencionó, por un lado el aspecto económico por el otro la falta de interes de nuestros legisladores hacía un estado de Derecho, y sobre los principios de nuestra Constitución consagra para el poder adecuar un sistema correcto que -- permita reforzar las situaciones más apremiantes ya que debido a la corrupción nuestras leyes se derrumban y no hacen el papel que en la realidad debería de hacer, por lo tanto para poder - corregir todos aquellos defectos que nuestros sistema legal ya que . trae arrastrado desde hace mucho tiempo, por lo que vemos que tanto a los particulares, como a las personas morales que - al tratar de sobresalir, y aclarando que estan constituidos legalmente por un motivo u otro se ven frustrados, en tal sentido tienden a reordenarse buscando un alivio que reconforte en - todos los sentidos es por ello que llevan al campo de acción a la Escisión de Sociedades.

Retomando las ideas conceptuales antes mencionadas, me -- permito plantear el siguiente concepto:

CONCEPTO.- LA ESCISION DE TODA SOCIEDAD MERCANTIL ES AQUELLA QUE CONSISTE EN LA DISGREGACION DE UNA SOCIEDAD EN PEQUEÑAS SOCIEDADES QUE VIVEN ALREDEDOR DE LA EMPRESA DE LA QUE SE SEPARARON, ADQUIRIENDO EN TAL RAZON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO DISTINTOS DEL DE LA SOCIEDAD DE LA QUE SE SEPARAN Y QUE DE LA CUAL SON FILIALES O SUBSIDIARIAS.

Condicionando nuestro concepto con lo que nos enuncia el Artículo 228 Bis podemos decir en otras palabras:

Una sociedad se puede extinguir y no, aportando para la primera su totalidad y parte de su activo, pasivo, y --- capital social en dos o más partes, a diferencia de la segunda que aporta parte unicamente de su activo, pasivo y -- capital social a otras sociedades, ambas de nueva creación del bloque de que se trata transferir.

## II.2.- FORMAS DE ESCISION.

Dentro de las Sociedades Mercantiles, encontramos varias formas de Escisión de las cuales considero que la más importantes son tres a saber:

La primera forma de Escisión la llamaremos:

A).- ESCISION PURA.

Esta primera forma de Escisión también puede adoptar las siguientes formas:

A.1).- ESCISION PLENA.

A.2).- ESCISION EN SENTIDO ESTRICTO.

Para efecto de nuestro estudio ocuparemos únicamente de la primera, es decir de la ESCISION PURA, en razón a que se apega más a los conceptos empleados.

B).- La segunda forma de Escisión y que es la que en la Legislación y doctrina Francesa la denomina FUSION-ESCISION, ya que participa de las características de ambas figuras.

C).- Y la tercer forma de Escisión , también llamada ESCISION PARCIAL.

Ahora bien al considerar únicamente estas tres formas de Escisión, es en razón a que son las que reúnen con los requisitos esenciales en cuanto a los derechos y obligaciones que debe reunir La Sociedad al Escindirse es decir por que abarcan básicamente las cuestiones prioritarias relativas a la Escisión, en un sentido total, intermedio y parte de ellas al llevarla acabo.

Por lo que no veo la necesidad de tener que nombrar más variedad de formas presentes de Escisión, por que reiterando abarcan la totalidad, intermedia y parte de la figura en cuestión.

### II.2.1.- ESCISION PURA.

Es la Escisión de las Sociedades Mercantiles, en donde una Sociedad se puede dividir en varias, desapareciendo totalmente la Sociedad originaria y naciendo a la vida jurídica las nuevas Sociedades en las primeras en las que la primera se dividió.

Para su estudio, este tipo de Escisión se puede subdividir en dos:

1.- En Escisión Pura Perfecta, siendo esta que conforme a la primera, todos los socios de la Sociedad Escindida participan en el capital de todas las nuevas sociedades en las mismas proporciones que en la Sociedad Escindida.

2.- En Escisión Pura Imperfecta, que se aquella en -- donde la participación de los socios en las nuevas Sociedades podría ser distinta a la participación que tenían originariamente en la sociedad Escindida.

Permitiendome citar algunos ejemplos de estas dos modalidades.

En caso de una Escisión Pura Perfecta, sería el de una Sociedad con diez socios, con igual participación accionaria cada uno, que se Escinde en dos Sociedades nuevas y en -- ambas participan todos y cada uno de los socios en igual porción. Esto es, si cada socio tenía el 10% de la Sociedad -- Escindida, tendrá entonces el 10% de cada una de las nuevas -- Sociedades.

El caso de una Escisión pura Imperfecta sería el de la misma Sociedad de diez socios con partes iguales que también se Encinde en dos Sociedades nuevas, pero en este caso en cada una de las nuevas Sociedades participarán únicamente cinco socios, con el 20% de cada Sociedad cada uno, como es obvio, en el caso de Escisiones pura Imperfectas las combinaciones de socios y participaciones son innumerables.



### II.2.2. FUSION-ESCISION.

Por ser una modalidad de las Sociedades Mercantiles, y que como mencionamos se puede dar ambas, ya que si bien es cierto la FUSION es la reunión de varios (dos o más) sujetos jurídicos en uno solo, que puede ser producto de su unión o bien existir con anterioridad, el cual incorpora a su patrimonio de las Sociedades preexistentes pasando los socios de estas últimas a ser socios de la nueva Sociedad incorporada, y como se dijo la Escisión.....

RETOMANDO AMBOS CONCEPTOS, PODEMOS DECIR:

PRIMERO.- Cuando con la Escisión no se produce la constitución de nuevas Sociedades independientes, sino la absorción de por otras Sociedades independientes ya existentes de las partes en las cuales se divide la Sociedad Escindida se le dará el nombre de FUSION-ESCISION POR ABSORCION.

SEGUNDO.- Siendo su grado de complejidad, cuando otras Sociedades aporten la totalidad de su patrimonio y la Sociedad Escindida aporta sólo una parte de lo suyo a una nueva Sociedad constituida al efecto adoptará el nombre de FUSION ESCISION POR COMBINACION.

### II.2.3. ESCISION PARCIAL.

Siendo en su carácter un tipo de Escisión compleja ya que esta se puede Escindir Parcialmente mediante la Segregación de parte de ella, para así formar con esta una nueva - Sociedad, subsistiendo la Sociedad originaria con las partes no Excindidas.

Existen algunos autores que no le llama Escisión-Parcial, sino Escisión por Segregación, como el siguiente -- autor nos lo dice expresamente:

"Entre los conceptos de Segregación y de Escisión existe, sin embargo, una coincidencia solamente parcial. La Escisión en cualquiera de sus manifestaciones comporta la -- disolución de la Sociedad; en otros términos, la Sociedad -- cuya fracción se Segrega puede continuar existiendo o des--arrollando su objeto a través de la parte de su patrimonio no Segredado. En este caso, puede decirse que entre las nociones de Segregación y de Escisión existe una relación de g~~en~~ero a especie". (10).

(10) URIA, RODRIGO, CONJUNTAMENTE CON GARRIGUEZ, JOAQUIN, COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, Pág. 740, T.II 3ª EDICION, MADRID, ESPAÑA, 1976.

Como se puede apreciar, el aspecto medular es de carácter semántico, en virtud de que el autor le llama segregación.

Ya que vimos el Diccionario dice Escindir es cortar, dividir, separar, pues bien el mismo Diccionario dice que Segregar es "separar o aportar una cosas a otra" (11), así podríamos hablar de la misma situación ya que Segregar y Escindir vienen a ser sinónimos.

(11) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, OP CIT, T. II, Pág. 1229.

### II.3.-ANALISIS JURIDICO DE LAS FORMAS PRESENTES DE ESCISION.

Este análisis jurídico esta encaminado precisamente y - como apuntamos en el capítulo anterior sobre las formas presentes de Escisión y que de acuerdo el grado de importancia solamente nos referimos a aquellas que reunen los requisitos esenciales cuando es llevada acabo la Escisión.

Mediante lo que nos enuncia el ordenamiento legal hasta hace poco legislado es decir en el Artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podemos decir:

A).- Cuando decide extinguirse al dividir la totalidad o parte de su activo, su pasivo, ó capital social, en dos ó más partes y que seran desde luego aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación también denominadas Escindidas, - le estaremos llamando Escisión Pura ya que al quedar la sociedad original sin patrimonio y por lo tanto desapareciendo como, a lo contrario al otorgar solo una parte le llamaremos Escisión Parcial por el solo hecho de dar como su nombre lo dice - una parte proporcional de su activo, pasivo y capital social.

B).- Cuando decide extinguirse parcialmente única-  
mente emite en bloque parte de su activo, pasivo y capital  
social a otra u otras sociedades de nueva creación, en este  
punto únicamente sobresale la Escisión Parcial por ser de -  
esta característica la forma en que se trasmite el patrimo-  
nio de la Sociedad Escindida.

Cabe señalar, que, por contra lo que sucede en la Fu-  
sión , ó en el caso de la Fusión-Escisión, requieren de la  
previa existencia de dos ó más sociedades, es claro que en  
los inicios anteriores solamente es necesario la existencia  
de una sola sociedad para extinguirse o no, luego entonces  
esta forma de Escisión por ser mucho más compleja no se aden-  
tra a lo que el Artículo 228 Bis quiere decirnos.

CAPITULO TERCERO

PROCESO, ESTUDIO COMPARATIVO Y EFECTOS DE LA  
ESCISION.

### III PROCESO DE ESCISION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

#### III.1.- PROCESO

El proceso para poder llevar a cabo la Escisión de las Sociedades Mercantiles, está compuesto de varias etapas y - que se deben de efectuar según la lógica y el planteamiento que en el trabajo que se sustenta, así encontramos en primer término:

##### A.- ACUERDO DE ESCISION:

Debe de ser tomado en forma separada por cada Sociedad Mercantil que se va a Escindir, Esto es con el fin - que solamente una Sociedad Mercantil es la que tendrá que - llevar acabo el proceso de Escisión y nunca entre dos ó más Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 182 de la - Ley General de Sociedades Mercantiles y que a la letra dice; "Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: (12).

- I.- Prórroga de la duración de la Sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;

- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social;
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podran reunirse en cualquier tiempo.

Haciendo un paréntesis en este apartado, para la fracción VIII, sugiero que sea modificada y se pueda introducir el tema que sustento, para que quede esta manera:

"Son asambleas extraordinarias las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos":

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



- II.- Disolución anticipada de la Sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- VI.- Transformación de la Sociedad;
- VII.- Fusión con otra Sociedad;
- VIII.- Escisión de una Sociedad;
- IX.- Emisión de acciones privilegiadas;
- X.- Amortización por la Sociedad de sus propios acciones y emisión de acciones de goce;
- XI.- Emisión de bonos;
- XII.- Cualquiera otra modificación del contrato social;
- XIII.- Los demás asuntos para los que la ley o del contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo

Desde luego, la finalidad que se persigue es el poder tener presente esta nueva figura jurídica en la Ley General de Sociedades Mercantiles, expresamente en este Artículo, independientemente lo que nos menciona el Artículo 228-Bis, para que este acuerdo de Escisión pueda llevarse a la práctica.

Por otro lado es preciso mencionar para reforzar lo enunciado que las Asambleas Generales de Accionistas, conocida ---

mejor como Extraordinaria es la que por lo tanto debera tener mayor validez al tomar los acuerdos a tratar y la que nos llevara a inducirnos al error de pensar que lo conducente es propio de la Asamblea Ordinaria tal y como lo establece el artículo 180 de la LGSM., Ley General de Sociedades Mercantiles - en virtud que esta se reduce únicamente a tomar acuerdos cuando no haya modificación alguna al contrato constitutivo de la Sociedad.

"Artículo 180.- Son asambleas ordinarias las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182". (13)

Por lo que respecta sobre este punto en particular algunos tratadistas no consideran necesario que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuando este acuerdo no traiga consigo una modificación al contrato constitutivo de la Sociedad y por esta razón delegan esta facultad en un organismo que dentro de la empresa tiene una menor jerarquía, este organismo es la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de las Sociedades. Las discusiones que sobre este punto en particular se han suscitado entre todos los tratadistas de la materia,

(13) Ley General de Sociedades Mercantiles, Op. CIT.

han sido y muy variadas y resultaría hasta cierto punto - - tedioso transcribirlas en este estudio, por lo que únicamente nos concretaremos a dar nuestra opinión al respecto. (14 )

Por lo que podemos decir que el acuerdo de Escisión - trae consigo que el contrato constitutivo de la sociedad sufra modificaciones, este acuerdo de ser tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas además y con la incursión a que se alude, de manera clara y consisa.

Una vez concluido y estando conscientes de la realización del Acuerdo de Escisión, se propone:

EL PACTO DE ESCISION y que se reduce únicamente a la división con el objeto de convenir en la forma de la realización de la Escisión.

(14) CONSIDERAMOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MENOR JERARQUIA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DENTRO DE LA EMPRESA, PUES LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTA ULTIMA SON LOS QUE AFECTAN FUNDAMENTALMENTE AL DESARROLLO Y VIDA DE LA SOCIEDAD.

Con el fin de evitar posibles confusiones respecto a la terminología creo conviene el hacer la distinción de la que se entiende por Acuerdo y por Pacto.

PACTO: "Acuerdo de voluntades entre varias personas -- mediante el cual se constituye entre ellas -- una relación jurídica de la que se derivan -- obligaciones que pueden ser unilaterales o bilaterales". (15)

ACUERDO: "Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico." (16)

Al irnos a la figura del presente tema, podemos decir que el Pacto de Escisión y Acuerdo de Escisión puede quedar de la siguiente manera:

(15) DE PINA VARA, RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO  
Editoria Porrúa, México 1948, 12ª. Edición

(16) IBIDEM.

Pacto de Escisión: Es aquel que lleva acabo la Sociedad que va a Escindir, con el objeto de convenir en la forma de realización de la Escisión.

Acuerdo de Escisión: Es el que realiza la Sociedad - que se va a Escindir dentro de sus mismas Asambleas, independiente de los acuerdos que tomen otras Sociedades dentro de - sus respectivas Asambleas.

Como puede verse, el pacto de Escisión trae consigo una obligación de todas las Sociedades que se van a Escindir y esta obligación ha sido creada e impuestos por ellas mismas.

Una vez que ha sido tomado el Acuerdo de Escisión, - según lo ordena el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que también debera de ser reformado en - un nuevo artículo 223 Bis y que a la letra debera de decir - "Los acuerdos de Escisión se inscribieran en el Registro - - Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial - del domicilio de las Sociedades que hayan de escindir".

Cada Sociedad deberá publicar su último balance, y - aquellas que déjen de existir, deberan publicar, además el - sistema establecido para la extinción de su pasivo. Haciendo

do un parentesis, independientemente como hace alusión la --  
fracción V del artículo 228-Bis, el cual a nuestro modo de --  
ver es más confuso por las siguientes cuestiones:

- A) Que tenga la síntesis de la información.
- B) Se da un plazo de 45 días naturales.

Para el inciso (a) por ser una síntesis no da gran  
respaldo para conocer la información que se ofrece.

Por lo que respecta al Inciso (b) por dar un plazo  
de 45 días en contra mención a lo que nos daría el Artículo -  
224 -Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles es un --  
período muy corto para que las partes que se interesen en lo-  
publicado pueden realizar lo pertinente y lo que a su derecho  
convenga.

Continuando con nuestro tema:

Una vez efectuados todos los trámites para la Esci-  
sión se ejecute deben de transcurir por lo menos tres meses -  
(término de espera de acreedores cumpliendo este último requi-  
sito, la ejecución del acuerdo de Escisión el cual se puede -  
llevar acabo).

Esto de conformidad con lo que establece el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a un nuevo -- artículo 224-A y que a la letra deberá de decir: "La Escisión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior 223-A y que también lo prevee el artículo 228-Bis en su fracción V pero aludiendo que será por 45 días naturales que ya denotamos.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición podrá llevarse a cabo la Escisión y la Sociedad Escindida tomara a su cargo los derechos y obligaciones propios de ella tal y como lo menciona la fracción VII del multicitado - artículo 228-Bis.

Con lo anterior hemos tratado de dar una visión general de todos los pasos que teóricamente se deben de llevar acabo en toda Escisión de una Sociedad Mercantil.

III.2. ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES  
CON LAS SOCIEDADES ANONIMAS AL LLEVAR ACABO EL PRO  
CESO DE ESCISION.

Al igual que en la teoría expuesta, en la práctica, - el primer paso que se debe dar para llevar acabo la Escisión es tomar el Acuerdo de Escisión, una vez hecho esto, en la misma asamblea se debe nombrar a una más personas para que como delegados de la Asamblea ocurran ante un Notario Público con la finalidad de que se protecolice el acta, protocolización, se debe de inscribir en el Registro Público, correspondiente, se pública el acuerdo, el balance y la forma de extinción del pasivo en el Diario Oficial o Gaceta de la Localidad.

El delegado especial de la asamblea de la Sociedad - Escindida deberá firmar la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que esta otorgue el permiso respectivo para que se pueda llevar acabo la Escisión.

Cuando ya se hagan los pasos antes señalados, se procedera a formular la escritura de Escisión, la que será otorgada por el delegado o delegados de la Asamblea y acto continuo se procedera a inscribir al Registro Público correspondiente.



Una vez que ya se realizado la Escisión, los socios de la Sociedad Escindida, si lo creen conveniente canjearon sus acciones o se quedaron igual, con el afan de que por cuerda separada pueden incorporarse a su nueva sociedad.

### III.3 EFECTOS DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS.

#### A) Respecto a los acreedores;

Por lo que respecta a este problema, su solución ideal - la encontramos establecida según las disposiciones semejantes aplicables a la Fusión, artículo 225 de la LGSM, Ley General de Sociedades Mercantiles; Y diría que sí se obtiene el concenttimiento de los acreedores para la Escisión, o se liquidan los créditos de los que se opogan. En tal sentido el trato de dar a los acreedores y accionistas por igual, Y si todos los acreedores bien participan en igual medida y proporción en todas y cada una de las nuevas sociedades, o bien resultan acreedores de sólo una de ella pero con garantía de su crédito de todas - las demás, conjunta o solidariamente no habrá problema encuan- to a la garantía de los adeudos.

Pero por otro lado si se pretende que un acreedor deter- minado lo sea solamente de una de las nuevas Sociedades, puede darse una afectación adversa a los intereses del acreedor en -- función de la calidad de los activos que respalden su crédito, y sobre el particular cabe advertir que también se deberá dar amplia publicidad a la Escisión, para así garantizar que todos los posibles afectados pueden externar su parecer.

Cabe hacer mención que el art. 228-Bis prevee esta -  
situación en su fracción IV inicio (d).

B) Respecto al Patrimonio de la Sociedad Escindida.

En este apartado con el fin de visualizarlo, lo deno-  
taremos en cinco pasos;

PRIMERO: Tenemos, en el caso de una Escisión Pura, la  
transmisión de la totalidad del patrimonio de la Sociedad ---  
Escindida. Que nos lleva a que dicho patrimonio al ser transmi-  
tido incluye tanto activos y pasivos, es decir la universalidad  
de bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Escindi-  
da.

SEGUNDO: Precisamente por transmitirse la totalidad --  
del patrimonio tenemos que la transmisión se hace a título uni-  
versal.

TERCERO: Consiste en que las aportaciones o trasmi-  
siones particulares se otorgan a título particular ya que las  
múltiples sociedades resultantes de la Escisión recibirán en  
particular, cada una de ellas, tan sólo una parte de la univer-  
sidad del patrimonio Escindido.

CUARTO: La transmisión la tiene como consecuencia --  
lógica, es decir el momento en que la Sociedad al Escindirse

adquiere, el patrimonio total si lo es Pura y sera Parcial -- cuando adquiere solamente una parte.

QUINTO.\_ Salvo el caso obvio del dinero, las trasmisión se hace en especie.

C) Sobre la sociedad Escindida Misma.

Según la modalidad, si es una Escisión Pura, Escisión -- Fusión ó una Escisión Parcial, en tal sentido, el efecto será distintos:

Para los dos primeros casos, si se presentan la Escisión pura por el siempre hecho de transmitirse la totalidad de su activo, pasivo y capital social, se extingue y por lo tanto -- para Escisión fusión, como ya apuntamos es necesario la existencia de más de dos sociedades, pero aún así haciendo su con versión, pensamos que también sería causa de disolución al -- transmitirse en su totalidad su patrimonio social en las nuevas entidades que se crean por motivo de la Escisión Fusión.

En tanto para la Escisión Parcial la Sociedad Escindida -- permanece aunque, con el patrimonio reducido ya que el resto -- se habrá transmitiendo a una o más Sociedades resultantes de la Escisión. En este caso, habra una liquidación parcial de la So ciedad Escindida, más no habrá una disolución pues esta permanecerá en existencia.

D) Causas que dan fundamento a la disolución legal de la Sociedad Escindida.

De acuerdo con lo que nos enuncia el Artículo 229 de la ley General de Sociedades Mercantiles encontramos tres causas:

1.- Conforme a la fracción II, al haber transmitido la Sociedad Escindida a la totalidad de su patrimonio a las Sociedades resultantes que dará la primera imposibilidad de seguir realizando el objeto social.

2.- Conforme a la fracción III, el tener a los socios el acuerdo de la Escisión, acordaran también, simultáneamente, la disolución de la Sociedad Escindida.

3.- Conforme a la fracción IV, al dejar a los accionistas de ser socios de la Sociedad Escindida para pasar a serlo de las Sociedades resultantes, el número de socios de la primera habrá caído por debajo del mínimo legal.

En termino de ley, al haberse disuelto una Sociedad puede liquidarla. Creemos que esto nos ofrecera problema alguno cuando la Escisión, ya que conforme el artículo 240 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la liquidación se

practicara con arreglo a las estimulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordar se la disolución de la sociedad.

Así el acuerdo de Escisión prevendrá la manera de -- liquidación el disponer que bienes y obligaciones en particular se debe asignar o aportar a cual de las sociedades resultantes, con esto se cumple lo dispuesto por el artículo antes invocado.

De esta manera se ha cubierto básicamente en cuanto a los aspectos y consecuencias de los efectos en las Sociedades Mercantiles, por producto de la Escisión y que no es otra cosa que su misma Naturaleza Mercantil, la cual será ampliada en el siguiente tema.

CAPITULO CUARTO

FUENTES DE NATURALEZA JURIDICA Y DIVERSOS  
ASPECTOS PRACTICOS DE LA ESCISION.

#### IV.- NATURALEZA JURIDICA DE LA ESCISION.

##### IV.1.- FUENTE DE LA NATURALEZA JURIDICA:

El problema consiste en determinar la naturaleza jurídica de la Escisión, y que en ausencia de reglamentación específica reiterando, salvo lo que nos indica el artículo -- 228 Bis Ley General de Sociedades Mercantiles será posible la creación de las sociedades resultantes de una Escisión - a través del mero acuerdo corporativo de la Sociedad Escindida, o bien es necesario sujetarse a un procedimiento formal tal y como nos lo señalan los artículos 5, 89, 90, 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como es sabido por todos, las Sociedades Mercantiles tiene personalidad jurídica tal y como lo dispone el artículo 25 del Código Civil para el D.F. en su fracc. III.

Por otro lado, también el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que estatuye que las Sociedades Mercantiles que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, tendrá por lo tanto personalidad jurídica y desde luego será distinta a la de los socios.



Sin pasar por alto la Sociedades no inscritas en el - Registro Público del comercio que se hayan exteriorizado co mo tales frente a terceros consten o no en escritura públi ca, tendrán personalidad jurídica y que por nombre las cono cemos como Sociedades Irregulares.

En este caso dicha asamblea deberá resolver si la So ciedad debe o no Escindir, y para el caso de que sea afir mativo, los detalles de la Escisión misma se cognotaron, -- en el número de Sociedades resultantes, forma de integración monto de capital social, estatutos y demás que por regla ge neral corresponden a la escritura constitutiva de una Socie dad.

Concluyendo tenemos que es suficiente este acuerdo de asambleas y que contega todas y cada una de las referencias y menciones que exhige la Ley General de Sociedades Mercanti les para la constitución de la Sociedad y que debe estar pro tocolizada para dar origen a las Sociedades resultantes de - la Escisión.

En esta forma estamos en condiciones de dar una respuesta afirmativa ya que si suponemos que se cumplen todos los requisitos administrativos, considero que un acuerdo de Escisión de una Asamblea Extraordinaria protocolizada ante Notario, basta para dar origen a la (s) nueva (s) Sociedades siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 6º, y además relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que las Sociedades así formadas tengan personalidad jurídica a la luz de las disposiciones del Código Civil y de la Ley General de Sociedades Mercantiles arriba transcritas.

Para terminar el artículo 4to. del mismo ordenamiento invocado, establece que "Se reputaran Sociedades Mercantiles a todas las Sociedades que se constituyen en algunas de las formas reconocidas del artículo 1º de la misma Ley". (12)

Como artículo previo habrá que determinar cual es el camino desde el punto de vista corporativo, que se debe seguir para una Escisión.

(12) Artículo 4to. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Op.cit.

Sera entonces la 1ª proposición que di a conocer, y esta contemplada precisamente en el artículo 182 fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles apoyandolo en el artículo 228-Bis del mismo ordenamiento y que ya dimos a conocer también con anterioridad. Así mismo, al igual que otras decisiones trascendentes en la vida de una Sociedad al llevarla a la luz de la realidad debe de ser tomada como ya antes se mencionó, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en razón que son las que ven los intereses primordiales de la Sociedad a la cual pertenece.

En efecto el acuerdo de Escisión deberá mencionar los nombres, nacionalidad y domicilio de cuando menos dos personas que seran accionsitas de las nuevas Sociedades estos son desde luego los mismos accionistas de la Sociedad Escindida y que contendra también todas las menciones que exija nuestra Ley así como el detalle referido a los derechos y obligaciones como el patrimonio original que se transfiere y al cual correspondera a cada una de las Sociedades, y una vez protocolizado el acuerdo mismo se inscribira en el Registro Público del Comercio.

#### IV.2. ASPECTOS PRACTICOS DE LA ESCISION EN EL DERECHO MEXICANO.

Dentro de los aspectos que se presentan en la Escisión a continuación se expresan algunas reflexiones desde el punto de vista práctico sobre algunas consecuencias jurídicas tales como;

I.- ASPECTOS LABORALES: En esta materia y partiendo de la base de la figura de la Escisión contemplada en el artículo 228-Bis únicamente nos abocaremos a acciones meramente concretas;

A).- Para poder regular el traspaso de los trabajadores a la Sociedad resultante por motivo de la Escisión, se puede liquidar y posteriormente recontratarles nuevamente o bien;

B).- Que se les pueda reconocer todos sus derechos que hayan generado por un motivo de la prestación de sus servicios.

En la primera alternativa es relativamente sencilla, en razón de que únicamente se esta realizando un traspaso, pero que también podra en la práctica tener complicaciones -

ya que en el derecho de antigüedad es dentro de la materia laboral una de las grandes conquistas.

En tanto que la segunda alternativa es necesario el tener que formalizar la situación patronal de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 41 y demás relativos.

II.- Escrituración de Bienes Inmuebles; Por lo que -- respecta a este apartado los bienes que se encuentran dentro del patrimonio de una empresa y que experimentan un proceso de Escisión, el único obstáculo que se presenta es el del Impuesto sobre el Traslado de Dominio, por que al respecto, la reglamentación de este impuesto tanto en el Distrito Federal como los demás Estados de la República, no contemplan ningún caso de excepción tratándose de los trapasos, de inmuebles realizados como resultado de una Escisión de ahí que al aplicarles, quizá no sin razón, el tratamiento de una transmisión pura o simple, se obliga a pagar un impuesto local, cuyo costo e impacto económico para la empresa que resulte de la Escisión y que puede ser de gran trascendencia.

III.- MARCAS: En lo referente a este patrimonio de la Sociedad que se Escinde, y por lo que sabemos la mayoría de empresas que se encuentran bien constituidas de acuerdo a lo que la ley establece, estas son titulares de los derechos de exclusividad sobre el uso de Marcas y para poder regular su situación deberán de realizar lo siguiente;

1).- Ceder un derecho de exclusividad en favor de la nueva sociedad, ante el organismo encargado ( Dirección General de Inversiones y Marcas ) dependiente de la SECOFI ( Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ), con el afán de que la marca no sea utilizada para fines distintos.

2).- En caso que existan contratos vigentes, por motivo de la Escisión, esto deberán automáticamente darse por fenecidos y suscribir otro nuevo contrato independiente para cada una de las sociedades resultantes.

IV.- TRAMITES ADMINISTRATIVOS: Dentro de los aspectos trasendentales de una Escisión es lo referente a los permisos licencias y autorizaciones como los son;

- LICENCIA SANITARIA
- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- LICENCIA DE USO DE SUELO
- LICENCIA DE COMPUTACION O AMPLIACION
- LICENCIA DE OPERACION
- AUTORIZACION DEL IMPACTO AMBIENTAL
- AUTORIZACION DE GENERADORES DE VAPOR
- AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESION.

El problema que se ve es únicamente que la Sociedad - Escindida tenga que volver a realizar todos estos trámites, para ello es necesario actualizar o regularizar, en este -- sentido, los problemas más comunes, que suelen presentarse por parte de las autoridades administrativas responsables - sobre la Escisión.

V.- LITIGIOS PENDIENTES: Otros aspectos que merece -- un comentario especial, es el de los litigios pendientes -- originados por deudas de caracteres Civil o Mercantil, tanto nacionales como internacionales pendientes de resolución y en los que la Sociedad que se Escinda esa parte.

Para poder reforzar este problema, la legislación civil establece en sus artículos 2030 y 2051, que tratándose de la cesión de derechos entre acreedores sobre cualquier obligación de dar, hacer o no hacer, no requiere del consentimiento del deudor, caso contrario tratándose de cesiones de deuda en el que si requiere necesariamente del consentimiento del acreedor.

Entonces es disponible vigilar esta doble situación -- por motivo de la Escisión, por un lado como deudor y por el otro como acreedor.

VI.- CONTRATOS VARIOS: Adicionalmente a todo lo ya expresando, existe una serie de compromisos emanados de convenios y contratos comerciales que en virtud de haber sido firmados por la Sociedad que se Escinde, corremos el riesgo que puedan llegar a ser invocados por su contraparte, como una causal para la rescisión o terminación anticipada de estos contratos con todas las consecuencias legales que está representa, ya que es un número importante las obligaciones que contienen estos contratos.



Para evitar futuros problemas es indispensable la -- negociación previa a la suscripción de estos convenios o con -- tratos de la inclusión de una cláusula que establezca la -- aceptación expresa por ambas partes, para que el caso de la Escisión en cualquiera de las mismas, la nueva empresa que se origina de este proceso, pueda asumir sin requerir el -- consentimiento expreso de la otra parte, todo los derechos y obligaciones establecidos en estos acuerdos de voluntades.

Con esto he tratado de dar una simple semblanza de -- los aspectos prácticos de la Escisión y que pueden ser am-- pliados en un tema especial sobre este subtema a estudiar.

## IV.3. APENDICE:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A ... de mil novecientos noventa y dos yo, el Licenciado ..... Notario Público, encargado de la Notaria número ..... , del Distrito Federal, consignó en este instrumento LA ESCISION que otorga la X Sociedad Anónima, representada por el Señor, ....., de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:.....

---

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número....., de fecha....., otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la propiedad del Distrito Federal, en el libro..... volumen ....., afojas.... y bajo el número....., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó X SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta ciudad de México, una duración de noventa y nueve, años un capital de cinco millones de pesos y teniendo por el objeto de fabricación de toda clase de artículo de plástico o de cualquier otro derivado del mismo para el uso domésticos, comerciales, industriales, etcetera; comerciar -- con dichos artículos importarlos o experimentarlos, adquirir los bienes inmuebles necesarios a sus finalidades y, - en general ejecutar cualquier acto de naturaleza civil,-----

mercantil, o industrial que sea permitido por la Ley. De dicha escritura copio en los conducentes las siguientes cláusulas; .....

DECIMA PRIMERA.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas. Tales asambleas tendrán amplios poderes de dominio, administrativos y jurídicos en el manejo de los negocios de la Compañía, así tomar resoluciones de cualquier naturaleza con relación a la dirección y administración de la misma y en particular las facultades enumeradas en los artículos cinco, ochenta y uno, ciento ochenta y dos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.....

Una Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuanto este presente o representado con poder o carta poder por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de dicha Asamblea y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de accionistas que representen dos terceras partes del capital social.....

DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrá celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria previa, si toda las acciones están representadas al tomarse la votación".....

II.- Por escritura número..... de fecha..... otorgada ante el suscrito Notario e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la propiedad, en el libro.....

volúmen..... a fojas .....y bajo el número..... se consignó el último aumento de capital de la referida sociedad, quedando fijado en la cantidad de cinco millones de pesos, representados por cinco mil acciones con valor nominal de un millón de pesos, cada una integrante suscritas y pagadas.---

III.- Por escritura número ....., de fecha....., y ....., otorgada también ante el suscrito Notario e inscrita en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el tomo,..... volúmen....., -- de la serie "A", a fojas..... u bajo un número ....., la señora..... con el consentimiento de su esposo, vendió a X, Sociedad Anónima, quien compró y adquirió, una porción del -- terreno número..... de la manzana ..... del Fraccionamiento Industrial del Colmenar en México, Distrito Federal, con superficie de seis mil ciento sesenta y dos metros cuadrados y los siguientes linderos y dimensiones; al Norte, en sesenta y cinco metros, con propiedad que es de la señora....., al Sur, sesenta y cinco metros, con la calle ....., el Poniente, en noventa y cinco metros, con propiedad de ....., Sociedad Anónima, y al Oriente, en noventa y cinco metros con la calle ....., - - - - -

IV.- Sobre el terreno descrito anteriormente, "B", - Sociedad Anónima, constituyó a sus expensas un edificio marca-

do con el número ..... de la citada calle ..... sin haber  
 rendido la información ad - perpetuam correspondiente. - -

V.- Por instrumento número....., de fecha.....,-  
 ante el suscrito Notario, inscrito en la Sección de Comercio  
 del Registro Público de la Propiedad, en el libro .....,-  
 volumen ....., a fojas ....., y bajo el número.....,  
 se protocolizó el acta de la asamblea General Extraordinaria  
 de Accionistas de la Sociedad que se trata y que en lo con-  
 ducente dice. " En la Ciudad de México, Distrito Federal, -  
 siendo las ....., del día ....., de 1992, se reunieron  
 en las oficinas de ....., Sociedad Anónima, sitas en la -  
 calle ....., número....., Fraccionamiento Industrial El  
 Colmenar en esta Ciudad, los señores accionistas de dicha --  
 compañía, con el fin de constituirse en Asamblea General de  
 Accionistas.- Por decisión unánime de los accionistas pre-  
 sidente la Asamblea el Presidente del Consejo de Admnsitración  
 señor ....., y funge como secretario el señor ....., y  
 escrutadores los señores ..... y ....., también asiste a -  
 la Asamblea el Comercio de la Sociedad, señor ..... Los  
 escrutadores en cumplimiento de su misión pasan por escrito  
 constancia en la que se comprueba la asistencia total de los  
 accionistas, certificando que se encuentre representadas el  
 ciento de las acciones que forman la capital de ....., -  
 S. A. como sigue; \_\_\_\_\_

Sr. ....- 975 Acciones.- \$975,000.00.- Sr. .... 975 Accio-  
 nes.- \$ 975,000.00.- Sr. ....- 975 Acciones.- \$ 975,000.00.- Sr.-  
 ....- 975 Acciones.- \$ 975,000.00.- Sr. ....- 1100 Acciones.- -  
 \$ 1'000,000.00.- TOTAL: 5,000 Acciones.- \$ 5'000,000.00.- En virtud  
 de que la asamblea reúne los requisitos exigidos tanto por los esta-  
 tutos de la sociedad como por la Ley General de Sociedades Mercanti-  
 les, el presidente la declara legalmente instalada y ordena al secre-  
 tario dar lectura a la siguiente: ORDEN DEL DIA: ..... II.- Discu-  
 sión y aprobación en su caso de la ESCISION de X S.A., en XI, X2, -  
 S.A.- III.- Nombramiento de la persona que deberá concurrir ante No-  
 tario para protocolizar la presente acta ..... Se pasa a tratar el  
 segundo punto del día, y en uso de la palabra el presidente de la -  
 Asamblea que los también de administración, señor ....., manifi-  
 este a los accionistas que por gestiones hechas ante los dirigentes  
 de X, S.A., había la posibilidad de ESCINDIR la Sociedad ante men-  
 cionada. Que tales condiciones, X, S.A., transferiría a XI, X2, S.A.  
 todo su patrimonio sin reservar ni limitación alguna quedando com-  
 prendidos los activos y pasivos de la empresa en términos de los ba-  
 lances respectivos y conforme a los inventarios levantados en cada,  
 caso ....., los accionistas, después de discutir ampliamente todos  
 los puntos relativos a la ESCISION propuesta. Por unanimidad de vo-  
 tos la prueban en todas sus partes por considerarla conveniente, por  
 lo que todo el pasivo de la Sociedad se da por vencido desde luego,

PARA la ESCISION tenga efecto en el momento de la inscripción según lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se pasa a tratar el tener punto del Orden del Día y los accionistas, habiendo aprobado por unanimidad la ESCISION de la empresa X, S.A., nombra el señor ..... para que concurre ante Notario Público para la protocolización de la presente acta de Asamblea y para que haga todas las gestiones que sean necesarias para la debida legalización de lo convenio ....., No habiendo ningún otro asunto que tratar, se da por terminada la presente y firman al calce para la constancia debida todos los que en ella intervinieron.- ...  
 ....- Firmando .....

VI.- El inmueble propiedad de X, S.A., relacionado anteriormente: \_ \_ \_ \_ \_ A) - Se haya libre de todo gravamen y responsabilidad, según consta del certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad que con la letra " A " se agrega al Apéndice, de esta escritura; \_ \_ \_ \_ \_ B).- Está al corriente en el pago de su impuesto predial y en el de los derechos que causa por servicio de agua, como se comprueba con las boletas que se transcribe al margen de esta escritura: \_ \_ \_ \_ \_ C).- No causa derechos por cooperación, según declara el representante de la sociedad propietaria, bajo propuesta decir verdad; y. -

D).- Fue valuado comercialmente por el Banco ....., S.A., en la cantidad de \$ 350'000,000.00 ( trescientos cincuentamillones de pesos).

VII.- Por escritura número ....., de fecha ....., otorgada, ante el señor Encarnado ..... Notario número ..... de esta ciudad, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real ....., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó X, S.A., con domicilio en esta ciudad, un capital de ..... que por diversas reformas a dicha escritura se aumentó hasta la suma de cinco millones de pesos que en la actualidad constituye en capital social, representado por cinco mil acciones con valor nominal de un mil pesos cada uno, integradas suscritas y pagadas, y tiene por objeto la constitución de los negocios de la fábrica de plásticos y sus derivados, el establecimiento de toda clase de industrias y la ejecución de todo los actos y la celebración de toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes: cualquier acto de comercio e industria relacionado con los objetos indicados: el establecimiento, adquisición, posesión o administración de las negociaciones mercantiles o industriales necesarias para los establecimientos de la sociedad, la cual no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas.- De la citada escritura constitutiva copio en lo conducente, las siguientes cláusulas: " ..... DECIMA SEPTIMA: La Asamblea General -



localmente instalada representa a la universalidad de las acciones y sus decisiones obligan aun a los ausentes o incapaces.- DECIMA - OCTABA.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y serán, convocadas por el Consejo de Administración o por el Comercio .... El requisito de la publicación de la convocatoria puede ser despedido y su omisión no será causa de nulidad de la asamblea: A).- Siempre que ella concorra la totalidad de las acciones en que esté dividido el capital social: ..... DECIMA NOVENA.- Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea por virtud de primera -- convocatoria es necesario que en ella esté representada más de la, mitad de capital social....." -----

VIII.- Por instrumento número ..... de fecha ..... otorgado, ante el suscrito Notario, e inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en el libro ..... volumen .... afojas ..... Folio Real ....., se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de X1, X2, S.A., que en lo conducente dice: " En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las ..... del día ..... de 1992, se reunieron en el local que ocupan las oficinas de ....., S.A., sitas en la casa número ..... de la calle ..... Colonia Industrial el Colmenar de esta ciudad, los señores accionistas de dicha compañía con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria de accionistas.- Preside esta asamblea por decisión unánime de los accionistas, el señor ....

presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien con la aprobación de todos los asistentes nombra escrutadores a los señores ..... y secretario al señor ..... También asiste a esta Asamblea el señor ..... como Comisario ..... Los escrutadores pasan -- lista de asistencia en la que se comprueba que en la asamblea se encuentran representadas el cien por ciento de las acciones que forman el capital social X, S.A., como sigue Sr..... 975 Acciones.- \$ 975,000.00.- Sr..... 975 Acciones.- \$ 975,000.00.- Sr..... 975, Acciones.- \$ 975,000.00 .- Sr..... 975 Acciones.- \$ 975,000.00.- Sr..... 1100 Acciones.- \$ 1'100,000.00.- TOTAL: 5,000 Acciones.- Sr. .... 5'000,000.00.- En virtud de que la Asamblea reúne todos los requisitos exigidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles como por el estatuto de la sociedad, el presidente la declara legalmente instalada y pide al secretario señor ..... dé lectura de la siguiente: ORDEN DEL DIA ..... II.- Discusión y aprobación en su caso de la Escisión de X, S.A., en X1, X2, S.A., III.- Nombramiento de la persona que deba concurrir ante Notario para protocolizar la presente acta ..... Se pasa a tratar el segundo punto de la orden del día, y en uso de la palabra el señor ....., que actúa como presidente, manifiesta a los asistentes que después de haber hecho minuciosos estudios sobre la propuesta de X, S.A., de ESCINDIRSE en X1, X2, S.A., habían llegado al convencimiento de que tal ESCISION,

era muy conveniente para los intereses de la empresa ..... Despues  
 de discutir ampliamente la proposición del señor .... los accio-  
 nistas convienen en aprobar por unanimidad de la ESCISION propuesta  
 en la que X, S.A., se ESCINDIERA a X1, X2, S.A., tomando como base,  
 para dicha ESCISION el balance que la compañía levantara el día ...  
 ... de .... de .....- Igualmente acuerdan y aprueban por unanimi-  
 dad que X1, X2, S.A., como base de los resultados del balance antes  
 dicho.- También se acuerda por unanimidad que los créditos de prove-  
 dores, así como todos los demás pasivos a cargo de la ESCINDIDA se,  
 den por vencidos desde luego para que la ESCISION tengan efecto en  
 el momento de la inscripción, según lo dispuesto por el Artículo -  
 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán cubiertos -  
 por la ESCINDIDA, S.A.,.- Para cumplimentar el tercer punto del Or-  
 den del Día los accionistas, por unanimidad de votos, nombran al se-  
 ñor ..... para que concurre ante el Notario Público para la debida  
 legalización de lo convenido en la presente asamblea, así como para  
 que cumpla con todos los requisitos que sean necesarios para su de-  
 bida validez ..... No habiendo ningun otro asunto que tratar se da  
 por terminada la ASAMBLEA y firman al calce para la contancias debi-  
 da todos los que en ella intervinieron .- - - - -  
 firmando .....- firmando .....- firmando .....- firmando ....

IX.- Los acuerdos de ESCISION y los balances de la sociedad - de que se trata, así como el balance consolidado, fueron publicados, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día ..... de ..... que el suscrito Notario da fé tener a la vista. - - - - .

X.- La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso necesario para la ESCISION de la referida sociedad y para que - X1, X2, S.A., adquiera el patrimonio de X, Sociedad Anónima, dentro del cual se encuentra el Inmueble relacionado anteriormente.- El citado permiso se agréga al apéndice de esta escritura, bajo la letra " B' , y el siguiente temor: " Al margen: Y sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPARTAMENTO DE PERMISOS.- ART. 27.- - Número .....- Exp. ....- Pago de Derechos.- Al centro la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, en atención a que el señor .....en representación de X1, X2, S.A., con domicilio social, en México, D.F. en escrito fechado el ..... de ..... de..... manifestación -- que dicha sociedades estan constituidas de acuerdo con la ley y solicita permiso de esta Secretaría para ESCINDIRSE X1, X2, S.A., y - que por lo cual estas últimas adquiriran el patrimonio de X, S.A., - dentro del cual se encuentra la casa número ..... de las calles ... .. y el terreno que ocupa que el corresponde en la Colonia Industrial el Colmenar, México D.F. con superficie de 6,175.00 M2, y los

siguientes linderos y medidas; al Norte, en 65.00 mts. con la propiedad de la señora ..... al sur, en 65.00 mts. con la calle ..... al Poniente en 65.00 mts, con propiedad de ... s.a., y al Oriente, en 95.00 mts, con la calle ..... --

CONCEDE A X1, X2, S.A., permiso para reformar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que alude al Artículo, 20 del Reglamento de la Ley General de la fracción primera del Artículo 27 Constitucional, previo permiso que obtuvo de esta Secretaría este permiso se concede con fundamento en el Artículo 30 fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 de la Constitución y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determina dichos ordenamientos legales.- México, D.F. a ..... de ..... de .....-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELACION. Espuestos lo anterior, los comparecientes llevan a cabo el convenio de que se ha hecho mérito, al tenor de las siguientes; ----

----- C L A U S U L A S : -----

PRIMERA.- X, S.A., queda Escindida a X1, X2, S.A. -----

SEGUNDA.- X, S.A., transfiere a X1, X2, S.A., quien adquiere todo el patrimonio de la primera, sin reservar ni limitación alguna, - - - - -

TERCERA.- La transferencia a que se refiere la cláusula anterior comprende todos los activos y pasivos de X, S.A., con base e inventarios levantados al día .....de ..... de ..... - - - - -

CUARTA.- En consecuencia, X1, X2, S.A., adquiere todos los bienes, se subroga en todo los derechos y asumen todas las obligaciones de X, S.A., - - - - -

QUINTA.- Las partes hacen constar que en la transmisión del patrimonio que X, S.A., hace a X1, X2, S.A., queda especialmente comprendido el edificio número .....de la calle..... y terreno que ocupa y le corresponde en la Colonia Industrial el Colmenar en México, D.F. que tiene una superficie de seis mil ciento setenta y cinco metros cuadrados y los linderos y dimensiones que se hacen constar en el punto III de los antecedentes de esta escritura: el cual, inmueble se transmite en plena propiedad a X1, X2, S.A., con todo -- cuanto le corresponde de hecho y por derecho. - - - - -

SEXTA.- Los créditos de proveedores, así como todos los demás pasivos a cargo de X, S.A., se dan por vencidos anticipadamente y -- serán pagados por X1, X2, S.A., - - - - -

SEPTIMA.- X1, X2, S.A., asume también las obligaciones deriva

das de los contratos de trabajo que X, S.A., tiene celebrados con su personal, el cual continuará al servicio de la primera, que será considerada como patrón sustituto para todos los efectos legales.

OCTAVA.- X1, X2, S.A., asume igualmente todas las responsabilidades por concepto de diferencias de impuestos y de seguro social que pudiera tener a su cargo, X S.A.

NOVENA.- Todos los consejeros, comisarios funcionarios y apoderados de X, S.A., cesarán de ejercer las funciones que les corresponden y las facultades de que se encuentran investidos.

DECIMA.- Una vez inscrita la presente escritura en el Registro Público de Comercio, los accionistas de X1, X2, S.A., que son los mismos de X, S.A., llevan acabo una Asamblea General Extraordinaria en la que haya constar que por efecto de la ESCISION el capital se dividiera en partes iguales por asi convenir a los intereses, conducentes de cada sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Como consecuencia de la ESCISION, queda extinguida X, S.A., y subsistiendo como consecuencia X1, X2, S.A.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución, cumplimiento e interpretación de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital y al efecto renuncian a cualquier otro domicilio presente o futuro.

DECIMA TERCERA.- Los gastos y honorarios que se causen por virtud de este escritura, son por cuenta de X, S.A.

## CONCLUSIONES



**CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** Una de las principales necesidades que oblige al hombre a crear la figura materia del presente trabajo, es en razón que al ir adoptando mejores extrategias la Empresa Mercantil tal es el caso como abatimiento de costos aspectos financieros, atribuciones fiscales, aspectos económicos - administrativo etc. es como empieza a darle mayor validez a la Escisión.

**SEGUNDA.-** La Encisión figura que hasta antes de la reforma publicada el 11 de junio de 1992, en su artículo 228-Bis unicamente era mencionada o tan solo se sucitaban ciertas --- ar. torce a un concepto adecuado por lo que considero que puede aplicarse a la Escisión en virtud que el Código de Comercio - expresmente en la Ley General de Sociedades Mercantiles no ha recibido por la doctrina Mercantil un adecuado tratamiento en voz de mejorar la situaciones presentes de una Sociedad Mercantil.

**TERCERA.-** De la anterior conclusión por el Estado de Derecho en mejorar el Código de Comercio y sus Leyes complementarias (ley General de Sociedades Mercantiles), Independientemente de la influencia externa de las Legislaciones - Italiana Francesa y Española que la han apoyado a nuestro modo ver lo suficiente en el presente trabajo gracias a la reforma del Artículo 228-Bis, no basta para el poder enten-

der su aspecto medular de la misma.

CUARTA.- Del concepto que entendemos por Escisión, -- también podemos decir que dicha figura jurídica se puede ocupar de acuerdo con la parte esencial de que estemos tratando, es decir la podemos ocupar como una División, Rompimiento, Desavenencia y Disgregación. Considero que la que más se adapta al concepto que tenemos de Escisión es la Disgregación por ser sinonima directa, aclarando que esta consiste directamente de la separación de una Empresa en otras.

QUINTA.- En nuestro estudio ocupamos distintas formas que puede presentar la figura en cuestión, pero considero que la que se adecua al concepto que tenemos de ella es la Escisión pura en primer lugar y en segundo la Escisión parcial , ya que como se pudo apreciar la Escisión pura permite transferir la totalidad de su activo, pasivo y capital social siendo verdaderamente esta forma la más optima para entender la Escisión de una Sociedad Mercantil encontravencia a la Escisión Parcial que unicamente otorga parte como su nombre lo dice.

SEXTA.- Para poder llevar acabo la Escisión de una So ciedad Mercantil es indispensable que sea acompañada de va- rios pasos que a nuestro modo de ver satisfacen la esencia del estudio que realizamos como lo son:

- a) Acuerdo de Escisión
- b) Pacto de Escisión
- c) Inscripción en el Registro Público de Comercio
- d) Termina de tres meses para su ejecucion y surta -- sus efectos necesarios.

SEPTIMA.- Al no tener un adecuado concepto y un segui miento para realización en el presente tema se logro además de lo que expresa el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles proponer reformas exatamente en el - artículo 182 del mismo ordenamiento en su fraccion VIII y - dentro del capítulo IX de la Fusión, transformación y Esci- sión de las Sociedades lo anterior para estar de acorde con la realidad que se puede dar a la Escisión de una Sociedad Mercantil además que se logro depurar el procedimiento para satisfacer sus lineamientos de otorgamiento y creación de - dicha figura.

00

OCTAVO.- Los efectos que encontramos en la Sociedad -  
Escisión son a mi modo de ver dos principalmente.

1) Al transmitirse la totalidad de su activo, pasivo y capital social tenemos que la Sociedad se trasmite en su forma general (Escisión Pura), la Sociedad Inicial Desaparece .

2) Al transmitirse en bloque o bien parte de su activo pasivo y capital social la Sociedad Escindida sigue existiendo pero desde luego con su capital reducido.

Para lo cual propongo que la Sociedad a Escindirse debe de transferir en forma total tanto su pasivo, activo y capital social para estar en aptitud de formalizar a las -- Nuevas Sociedades creadas por motivo de la Escisión, y que va desde luego reforzada por el concepto que damos.

NOVENA.- Dentro de su Naturaleza Jurídica de la Escisión de una Sociedad Mercantil, el punto principal o medular lo define la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y es quien luego entonces dirige la cuestión si la Sociedad Mercantil se Escinde ó no.

DECIMA.- Existen varios aspectos practicos que la Escisión puede reforzar a la sociedad Escindida, como lo son:

- . Aspectos Laborales
- . Escrituración de Bienes Inmuebles
- . Marcas
- . Tramites administrativos
- . Litigios Pendientes
- . Contratos varios

Desde luego hay que hacer mención que la Sociedad a - Escindirse tendria mucho apoyo si se resuelve lo que esta - de moda o presente el Libre Comercio.

**BIBLIOGRAFIA.**

## BIBLIOGRAFÍA.

Mantilla Molina, Roberto

Derecho Mercantil

Ed. Porrúa

México, 1965

ABASCAL ZAMORA, José María

Fusión de las Sociedades Anónimas en el Derecho Mexicano

México, 1960-1963

BARERA GRAF, Jorge

Diccionario Jurídico Mexicano

Vol. IV I.I.J UNAM

Ed. Porrúa

México, 1985

VILLALON EZQUERRO, Francisco Javier

La Escisión, La Realidad ante la ley en las S.A.

En cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM .

Año I, Número 3

México, 1986

BERTREL, Jean Pierre y JEANTIN, Michel  
Acquisitions et Fusions des Societes Comerciales  
Editiones Litec  
París, 1989

CAILLAUD, Bernard, et Durant Patrick  
La Practique des Fusions Seissions et  
Apports Partiels  
4a. Edition  
J. Delmas et Cie  
París, 1985

DAMMACCO, Salvatore  
La Fuzione e la Scorporaciones delle Societa  
Seconda Editore  
Milano, 1989

GARCIA MAYNEZ, Eduardo  
Introducción al Estudio del Derecho  
37 Edición  
Ed. Porrúa, México 1986



SIMONETTO

Comentario al Codice Civile a Cura di Sociologia e  
G. Branca, Della Società Transformazione e Fusione  
della Società  
Bologna- Rama, 1971

CERVANTES AHUMADA, Raúl

Derecho Mercantil

Ed. Porrúa

México, 1980

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Diccionario de la Lengua Española

Tomo I ,20ª Edición

Madrid, 1984

DE PINA VARA, Rafael

Diccionario de Derecho

Ed. Porrúa

México, 1984

DUQUE DOMINGUEZ, Justino F.

La Escisión de Sociedades

Ed. Civitas

Madrid, 1978

URIA, Rodrigo

Comentario a la ley de Sociedades Anónimas

Tercera

Ferrera Edición

Madrid, 1978

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín

Tratado de sociedades Mercantiles

Ed. Porrúa, 5ª. Edición

México, 1977

GIRON TENA, José

Las Grandes Empresas

Publicación de la Facultad de Derecho, UNAM

México, 1965

VAZQUEZ GARZA, Miguel

La Escisión de Sociedades Mercantiles en el Derecho Mexicano  
México, Escuela Libre de Derecho 1985  
pp 48-50

MENENDEZ, Aurelio

Revista de Derecho Mercantil  
Números 172-173, Abril-Agosto 1984  
Madrid España

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

A) Código Fiscal de la Federación

Ed. Editores Mxicanos Unidos, S.A.  
México 1991

B) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Ed. Porrúa  
México 1993

C) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ed. Porrúa  
México 1993

D) LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ed. Porrúa  
México 1993